

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Alimentizia S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 01413 00
Providencia	Tiene en cuenta notificación email

Revisada la notificación enviada a la parte ejecutada el 22 de noviembre de 2023 como mensaje de datos (correo electrónico con copia al Juzgado), así como la confirmación de entrega de la misma, se puede decir que tal diligencia fue realizada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (Doc. 14).

No obstante, consultado el RUES, se tiene que la sociedad ALIMENTIZIA S.A.S. se encuentra liquidada y con registro mercantil cancelado desde julio de 2023, lo cual supone la desaparición de la sociedad como persona jurídica.

Registro Mercantil	
Numero de Matricula	67730612
Último Año Renovado	2023
Fecha de Renovacion	20230713
Fecha de Matricula	20200804
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20230714
Motivo Cancelación	NORMAL

COMUNICACIÓN	13/07/2023	CANCELACION MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOCUMENTO PRIVADO	13/07/2023	LIQUIDACION
FORMULARIO	13/07/2023	FORMULARIO RENOVACIÓN VIRTUAL
FORMULARIO		RENOVACION ESTABLECIMIENTOS
FORMULARIO		RENOVACION POR INTERNET
ACTA	05/05/2023	DISOLUCION

Se advierte igualmente que la parte actora presentó la demanda con un certificado de existencia desactualizado (data del 31 de mayo de 2022), lo que en principio impidió detectar dicha situación.

De esa manera se colige que se inició la demanda contra una sociedad liquidada y, por lo tanto, inexistente. Ello pone el proceso de cara a una nulidad insaneable.

Previo a continuar con el trámite, se REQUIERE a la parte actora a fin de que aporte certificado especial emitido por la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN con respecto a la liquidación definitiva y/o cancelación del registro mercantil de la sociedad ALIMENTIZIA S.A.S.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito**.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5cbe0d952f5f76a073926425fc30474f843ca97ca6fb28d39115332493ef66**

Documento generado en 16/01/2024 07:33:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>